

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 06 de mayo de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 16 de abril de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 255106, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

#### Auto No. 1212

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.S – [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
**Apoderado:** DIANA CATALINA OTERO JUZMAN – [juridico5@marthajmejia.com.co](mailto:juridico5@marthajmejia.com.co)  
**Demandado:** SARA ESTHER TELLEZ GIRON– [SARYES1972@hotmail.com](mailto:SARYES1972@hotmail.com)  
**Radicación:** 760014003001 **20210030600**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.S**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señor **SARA ESTHER TELLEZ GIRON**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comento.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", requisitos que el apoderado judicial de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba o evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada (formato solicitud de crédito, actualización de datos, correos cruzados, etc).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

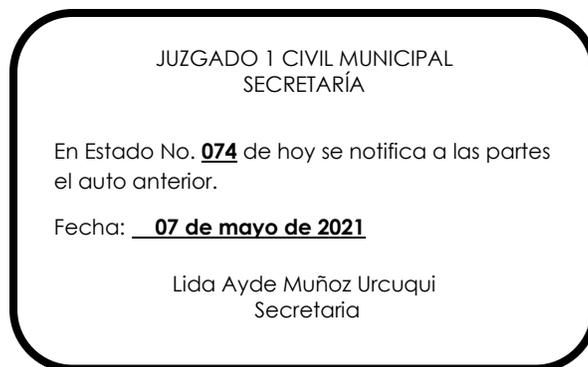
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8b7da77740c252bfe6ba33d4a065393903ee5d393084ff43a41e7ec35349f9**

Documento generado en 06/05/2021 05:49:15 PM